

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por Auto AU-02539 del 28 de julio de 2021, se dio inicio al trámite DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por el señor LUIS FERNANDO RESTREPO VALDÉS, con cédula de ciudadanía 71.674.978 solicita a través de su apoderado, el señor JUAN CAMILO ORTIZ HERNÁNDEZ un permiso de vertimientos en beneficio del predio identificado con FMI 018-69405, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto que consiste en una estación de servicios (EDS), un pequeño mall de 5 locales y una oficina administrativa, en beneficio del predio identificado con FMI: 018-69405. ubicado en la vía que comunica el Municipio de Marinilla con el Municipio de El Peñol, vereda San José del municipio de Marinilla.

Que la Corporación a través del Oficio N° CS-07290 del 19 de agosto de 2021, requirió al señor LUIS FERNANDO RESTREPO VALDÉS, para que presentara información adicional al trámite ambiental de Permiso de Vertimientos, la cual fue allegada mediante los escritos CE-18802 del 28 de octubre de 2021 y CE-20658 del 27 de noviembre de 2021.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por el señor LUIS FERNANDO RESTREPO VALDÉS, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto que consiste en una estación de servicios (EDS), un pequeño mall de 5 locales y una oficina administrativa, ubicado en la vía que comunica el Municipio de Marinilla con el Municipio de El Peñol, vereda San José del municipio de Marinilla.

Que los técnicos de la Corporación una vez evaluada información presentada y realizada la visita al sitio de interés el día 9 de agosto de 2021, generaron el Informe Técnico N°IT-07657 del 1 de diciembre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proyecto se localiza en la vía que comunica el Municipio de Marinilla con el Municipio de El Peñol, vereda San José del municipio de Marinilla. El proyecto consiste en una estación de servicios (EDS), un pequeño mall de 5 locales y una oficina administrativa.

Generación de aguas residuales: se espera que se generen tanto aguas residuales domésticas como no domésticas. Las domésticas se generarán desde tres baños públicos en el mall comercial y uno privado en la oficina. Las aguas residuales no domésticas se generarán producto de las actividades de la EDS. La población proyectada incluye dos empleados por local (para un total de 10), dos empleados en la estación de servicios, 50 personas flotantes producto de los usuarios de la EDS y 15 clientes por local (para un total de 75); por lo tanto para las aguas residuales domésticas la población total a atender es de 137 personas.

El agua residual no doméstica, se producirá producto de las precipitaciones o lavado ocasional de las islas de la EDS, que podrían arrastrar los residuos de combustibles que se generan por el funcionamiento normal de la estación (salpicaduras, caída al suelo del remanente en el surtidor, autos con fugas, entre otros).

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Fuente de abastecimiento: para el abastecimiento del recurso hídrico el proyecto cuenta con factibilidad del Acueducto veredal San José.

Concordancia con el POT y Acuerdos corporativos:

- Concepto usos del suelo: Mediante Radicado N° 220-0873 la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Marinilla, emite un concepto de usos del suelo para el predio con FMI 018-69405, en el cual se informa, entre otros aspectos que el predio:

(...)
Está ubicado en dos zonas, en mínima extensión en zona de Distrito Agrario con énfasis para la producción limpia y orgánica y en mayor extensión en zona del Corredor Turístico Marinilla – Peñol (...) La reglamentación se encuentra consignada en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, aprobado por Acuerdo Municipal número 062 de 2010, decreto 3600.

ZONA	CARÁCTER	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	LIMITES DE OCUPACIÓN Y USO
Distrito Agrario con énfasis para la producción limpia y orgánica	DA Distrito Agrario para la producción agropecuaria	Cultivos transitorios con prácticas de manejo y conservación de suelos en pendientes menores del 40% Cultivos semipermanentes con prácticas de manejo y conservación de suelos en pendientes menores del 60% Cultivos densos	Vivienda para la administración de la función principal. Centros de acopio. Centros de investigación agroambiental. Equipamiento veredal.	Extracción minera y materiales para la construcción. . Porcícolas. Florifactorías. Agroindustria mitigable.	Lotes menores de 6400 m2 2 viviendas por hectárea. Parcelaciones que no aprovechen el uso potencial de la zona. Actividades prohibidas según

ZONA	CARÁCTER	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	LIMITES DE OCUPACIÓN Y USO
		Ganadería en pastoreo de acuerdo a la capacidad de carga en pendientes menores del 40% respetando los retiros de agua. Ganadería semiestabulada con establecimiento de cultivos silvopastoriles en pendientes entre el 40% y 60% Bosque protector en los retiros y nacimientos de agua de acuerdo al análisis técnico. Producción de especies animales menores como conejos, curíes y aves. Cultivos silvoagrícolas, agro-silvopastoriles y silvopastoriles según los usos potenciales con énfasis en zonas frágiles. Vivienda campesina Agroindustria no contaminante limpia	Actividades de fortalecimiento de la función principal. Agroturismo. Ecoturismo Comercio y servicio a escala veredal y sectorial rural	Actividades de servicio subregional y regional y no complementaria al uso principal. Infraestructura de redes (vías eléctricas, telefónicas, energía, gas)	estudios de impacto integrado. Procesos de urbanización. El límite de altura máxima de 2 pisos
Corredor turístico Marinilla - Peñol	R.S.R.S.3 Área suburbana con vocación para actividades propias del turismo y vinculación de actividades ecoturísticas, agroturísticas y agroindustrias industriales, de servicios y comerciales múltiples	Servicios al vehículo. Actividades de comercio y servicios para la recreación, el turismo y consumo. Comercio y servicios de menor escala conexos a la vivienda. Industria menor, mediana y mayor.	Agroturismo. Ecoturismo. Vivienda. Cultivos. Servicios comunitarios	Agroindustria	Franja de 330 m al lado y lado de la vía Marinilla el Peñol, susceptibles de ampliarse y disminuirse de acuerdo a las características biofísicas. En acuerdo a las condiciones de pendientes, accesibilidad, amenaza, riesgo o amenaza sobre Microcuencas, camino real 50 m a lado y lado. Densidad 3 viviendas por hectáreas UPR. Solución colectiva de servicios públicos domiciliarios. Índice de ocupación con edificaciones, infraestructura máxima 70% retiros laterales, posteriores y anteriores mínimos 10m. Producción limpia. Altura max contrucciones dos pisos.

(...)

• Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el predio de interés, presenta la siguiente zonificación por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, y la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018, según la siguiente tabla.

FMI	RÉGIMEN DE USOS	AREA (Ha)	%
018-69405	Áreas agrosilvopastoriles	0,0	0,84
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,4	99,16

Según los usos del suelo identificados tanto en el POMCA del Río Negro, como en el Concepto de Norma Urbanística la actividad que se propone en el proyecto sólo es permitido en la zona de corredor turístico Marinilla – Peñol (coincidente con el área del predio que se denomina en la zonificación del POMCA como áreas de recuperación para el uso múltiple).

Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

El proyecto generará aguas residuales domésticas y no domésticas las cuales serán conducidos a unidades diferentes para su gestión. Las aguas residuales domésticas se llevarán a un STARD y las no domésticas (provenientes de la estación de servicios) serán gestionadas a través de la empresa ASCRUDOS S.A.S. Se indica que para esta última las aguas serán recogidas a través de cárcamos perimetrales y se llevarán a tanques de almacenamiento, sin embargo, no se especifica el lugar y dimensiones de este. A continuación, se describe el STARD:

▮ Las aguas residuales domésticas serán generadas un total de 138 personas, correspondientes a 10 empleados de los locales comerciales, 75 clientes diarios máximos proyectados, 2 empleados de la estación de servicio, 50 clientes de la estación de servicios y 1 empleado administrativo.

▮ De acuerdo a lo anterior, se calcula el caudal de diseño basado en los criterios del Reglamento del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000, título B, para asignar la dotación de cada grupo de personas, el caudal de diseño calculado es de 0,064 L/s.

▮ El tren de tratamiento consiste en: Pretratamiento: Trampa de grasas.

Tratamiento primario y secundario: tanque sedimentador, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA de pulimiento

Tratamiento terciario: filtración por carbón activado, Filtro con carbón activado

A. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento : <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario : <u>X</u>	Terciario:	Otros: Cual?: <u> </u>		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	17	30.1 0	6	11	7.6 1

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Tiempo de retención: 3 min Diámetro superior: 0,84 m Diámetro inferior: 0,62 m Altura: 0,72m Volumen: 0,25 m3
		TANQUE SEDIMENTADOR Profundidad útil: 1,5 m Borde libre: 0,15 m Ancho: 1,14 m Largo: 2,28 m Volumen útil: 3,9 m3 Volumen total: 5,28 m3
Primario y Secundario	Tanque Sedimentador FAFA Filtro de arena y carbón activado	FAFA: Volumen útil: 2,5 m3 Profundidad útil: 1,5 m Borde libre: 0,3 m Profundidad total: 2,0 m
		FAFA de PULIMIENTO Volumen útil: 1,0 m3 Profundidad útil: 1,3 m Borde libre: 0,26 m Profundidad total: 2,0 m
Terciario	Filtro de carbón activado	Volumen útil: 1,0 m3 Borde libre: 0,26 m Profundidad total: 2,0 m
Disposición de lodos		Se propone que a los lodos producto del sistema de tratamiento se gestionen y dispongan a través de empresas autorizadas

Notas

- Se anexa planos de los sistemas de tratamiento

B. DATOS DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Sin Nombre	Q (L/s): 0,064	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS
		-75	17	27,8	06	11

Características del vertimiento: El vertimiento será de tipo residual doméstico, pues únicamente provendrán de los usos de servicios sanitarios, lavamanos, cocinas y aseo de las áreas comunes. El sistema deberá dar cumplimiento a lo exigido en la Resolución 0631, Artículo 8-vertimientos de ARD con una carga menor o igual a 625 kg/día de DBO5. Dado que el sistema de tratamiento aún no se ha construido y no es posible tener una caracterización real, se propone los valores límites permitidos por la norma.

Características de la fuente receptora: La quebrada Sin Nombre será la fuente receptora del vertimiento, para conocer sus características se hizo un muestro simple aguas arriba del punto de vertimiento, in situ los parámetros medidos fueron pH y OD, en laboratorio se fueron analizados los parámetros DQO, DBO5, SST, como se muestra a continuación:

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Unidades de pH	6,78

OD	mg/L	5,63
DBO5	mg/L	<2
DQO	mg/L	<2
SST	mg/L	<10

Se calculó el caudal medio de largo plazo para la microcuenca utilizando la herramienta HidroSIG, el cual arrojó un caudal de 0,021 m3/s (21 L/s), el caudal mínimo se obtuvo como el 25% del caudal medio, equivalente a 0,0052 m3/s (5,2 L/s).

Evaluación ambiental del vertimiento: Contempla la descripción del proyecto, sistema de tratamiento, los sistemas de control y operación, mantenimiento y especificaciones técnicas de los equipos requeridos para su operación, descripción general de los insumos, productos químicos, matriz impactos del vertimiento), manejo de lodos para lo cual se plantea recolección y disposición final mediante una empresa autorizada.

- Modelación del cuerpo receptor del vertimiento: Frente a la predicción y valoración de los impactos derivados del vertimiento del proyecto y la respectiva modelación de calidad de agua, se tienen las siguientes apreciaciones:

La metodología propuesta es el modelo Streeter Phelps, un modelo matemático en el que se determina la evolución de la materia orgánica biodegradable que se vierte en un punto y la concentración oxígeno disuelto que se deriva de ello. El modelo asume estado estacionario, lo que implica que todas las características del vertido y del río permanecen constantes en el tiempo. Se trata de un modelo básico porque la materia orgánica es considerada como un único elemento; el oxígeno disuelto sólo depende de la reaeración superficial y del consumo bacteriano producido al ser degradada dicha materia orgánica.

Se plantearon 4 escenarios de modelación:

Escenario	Descripción
E1	Caudal medio (calculado mediante el método de balance hídrico a largo plazo) en escenario de cumplimiento de la normatividad.
E2	Caudal medio (calculado mediante el método de balance hídrico a largo plazo) en escenario de fallas en el sistema de tratamiento.
E3	Caudal bajo (25% del caudal medio aforado) en escenario de cumplimiento
E4	Caudal bajo (25% del caudal medio aforado) en escenario de fallas en el sistema de tratamiento.

De la modelación se obtuvo que la longitud de mezcla es de 0,97 m, el tiempo crítico varía entre 10,5 horas (E1) y 17,76 horas (E4). No se evidencia condiciones anóxicas en ningún caso. El mayor déficit de oxígeno se presenta en el escenario 4 al igual que se determinó el mayor valor de DBO5, se resalta que este escenario representa la condición más crítica, situación que se esperaba y por lo cual el usuario en ningún momento podrá verter a la fuente hídrica sin tratamiento.

Conclusión del usuario:

De lo anterior el usuario concluye que:

(...)

Considerando los resultados de la caracterización del vertimiento y la modelación, se concluye que la fuente receptora presenta adecuados niveles de oxígeno y suficiente caudal para recibir el vertimiento proyectado; el vertimiento en sí, no generaría cambios significativos sobre el uso real o potencial de la fuente en escenario de caudal medio (escenario evaluado), sin embargo en épocas de sequía las condiciones de calidad de la fuente podrían deteriorarse significativamente aun sin realizarse el vertimiento, por lo que es necesario garantizar que se realice un tratamiento eficiente de las aguas residuales antes de ser vertidas a la fuente. (...)

Se propone una estructura de descarga a través de una tubería de 2" en PVC a través de la construcción de un cabezote de descarga en concreto de 21 MPa a ubicar lateralmente al cauce con una separación de 2m.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento– PGRMV: se remite dicho documento con el siguiente contenido.

- *Introducción, objetivo general y específicos, antecedente, alcances*
- *Metodología: se acogieron los términos de referencia del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Resolución 1514 de 2012); dicha resolución establece el siguiente proceso para la elaboración del Plan:*
- *Descripción de las actividades y procesos asociadas al vertimiento, describe:
Localización del sistema de Gestión del vertimiento, características e influencia de los sistemas de tratamiento (infraestructura del sistema: Información y descripción de las unidades existentes), área de influencia directa e indirecta:*

Medio abiótico

Geología, geomorfología, hidrología, precipitación, suelos (cobertura y usos). Medio biótico
No presenta.

Medio biótico No presenta

Medio socioeconómico

No presenta.

- *Proceso de conocimiento del riesgo y Probabilidad de ocurrencia de las amenazas*

TIPO DE AMENAZA	AMENAZA
Naturales	Movimiento sísmico
	Movimiento en masa
	Inundación
Operativas	Operación inadecuada
	Falla estructural
	Falla de equipos
	Ingreso de sustancias químicas
	Incremento de caudal
	Obstrucción o ruptura de tuberías
Socio-culturales	Conflicto armado
	Vandalismo

Tabla 2. Identificación y valoración de amenazas.					
Tipo de amenaza	Amenaza	Probabilidad de ocurrencia (valoración cualitativa)			Tipo de amenaza
		Muy Probable	Probable	Poco probable	
Natural	Sísmica			X	Externa
	Volcánica			X	Externa
	Movimientos en masa	X			Externa
	Inundaciones			X	Interna- Externa
	Avalanchas			X	Externa
	Avenidas torrenciales			X	Externa
	Tormentas eléctricas			X	Externa
Operativa	Incendio		X		Interna
	Inadecuada operación del sistema		X		Interna
	Explosiones		X		Interna
	Accidente de trabajo		X		Interna
	Daños en la infraestructura		X		Interna
	Grupos al margen de la ley			X	Externa
Social y de orden público	Atentado		X		Externa
	Sabotaje		X		Externa
	Robo		X		Externa
	Nivel de aceptación del sistema de gestión del vertimiento			X	Externa

Identificación y análisis de la vulnerabilidad y consolidación de los escenarios de riesgo

- Proceso de reducción del riesgo asociado a los sistemas de gestión de los vertimientos: se presentan 9 fichas donde se describe el tipo de medida, objetivos, descripción de las acciones propuestas, el responsable, el cronograma.
- Se presenta el protocolo para de atención de emergencias y contingencias.
- Proceso del manejo del desastre: No se ajusta a la Resolución 1514 de 2012, expedida por el MAVDS, en su punto 7, 8 y 10. Adicionalmente no se indica las acciones a tomar cuando el sistema no funcione y se continúen generando vertimientos.

El PGRMV NO cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el MAVDS. Otras observaciones:

Otras observaciones:

Se presenta un documento denominado “PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS”, sin embargo, este no sigue los lineamientos establecidos en la Resolución 1209 de 2018, por lo que deberá ser ajustado.

Observaciones de campo: el día 9 de agosto de 2021, se realizó visita al predio de interés, en compañía del Señor Luis Fernando Restrepo. Allí se verificó el lugar donde se localizará el sistema de tratamiento de aguas residuales y otras características de la gestión de los vertimientos y se le recomendó proteger con vegetación la ronda de la fuente receptora.

4. CONCLUSIONES:

- La presente solicitud de permiso de vertimientos se tramita para el Señor Luis Fernando Restrepo Valdés, identificado con cédula de ciudadanía 71.674.798, en beneficio del predio con FMI 018-69405 localizado en la vereda San José del municipio de Marinilla.
- De acuerdo a la información remitida, el proyecto consiste en una estación de servicios (EDS), un pequeño Mall Comercial de 5 locales y una oficina administrativa.

- Se generarán aguas residuales domésticas y no domésticas proveniente del Mall comercial y una estación de servicios.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se propone un sistema conformado por las siguientes unidades: Trampa de grasas tanque sedimentador, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA de pulimiento, filtración por carbón activado.
- Para las aguas residuales no domésticas se propone la recolección y disposición final a través de una empresa externa (ASCRUDOS S.A.S), sin embargo, no se allegan los diseños de los tanques donde se almacenarán dichas aguas.
- El vertimiento se realiza sobre la quebrada Sin Nombre.
- Se allegan planos de diseños del sistema y un esquema de la estructura de descarga, además de las memorias de cálculo.
- Se presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual se encuentra elaborado acorde con lo Términos de referencia elaborados por la Corporación para tal fin.
- Frente a la modelación presentada se incluye cuatro escenarios y en su escenario más crítico se puede observar que la fuente tiene una rápida capacidad de asimilación del vertimiento y recuperación para el escenario con caudales medios, sin embargo, para los caudales mínimos la recuperación es más lentas.
- Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV el cual NO cumple con los lineamientos de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el MAVDS, por lo tanto, no es factible su aprobación.
- Se allega el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o Sustancias Nocivas, sin embargo, este no se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución 1209 de 2018, aspecto que deberá ser subsanado.
- Con la información allegada es factible otorgar el permiso de vertimientos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el art 8 decreto 050 de 2018, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. ibídem, señala: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07657 del 1 de diciembre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas solicitada por el señor LUIS FERNANDO RESTREPO VALDÉS, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor LUIS FERNANDO RESTREPO VALDES con cédula de ciudadanía 71.674.978, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en el proyecto MALL COMERCIAL Y ESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se localiza en la vereda San José del Municipio de Marinilla, en el predio identificado con FMI: 018-69405.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de

vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento presentados por el señor LUIS FERNANDO RESTREPO VALDES, para las aguas residuales domésticas, generadas en el proyecto Mall Comercial y Estación de servicios, tal como se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: Cual?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	17	30.10	6 11 7.6 2180 1
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Tiempo de retención: 3 min Diámetro superior: 0,84 m Diámetro inferior: 0,62 m Altura: 0,72m Volumen: 0,25 m3			
Primario y Secundario	Tanque Sedimentador FAFA Filtro de arena y carbón activado	TANQUE SEDIMENTADOR Profundidad útil: 1,5 m Borde libre: 0,15 m Ancho: 1,14 m Largo: 2,28 m Volumen útil: 3,9 m3 Volumen total: 5,28 m3 FAFA: Volumen útil: 2,5 m3 Profundidad útil: 1,5 m Borde libre: 0,3 m Profundidad total: 2,0 m FAFA de PULIMIENTO Volumen útil: 1,0 m3 Profundidad útil: 1,3 m Borde libre: 0,26 m Profundidad total: 2,0 m			
Terciario	Filtro de carbón activado	Volumen útil: 1,0 m3 Borde libre: 0,26 m Profundidad total: 2,0 m			
Disposición de lodos		Se propone que a los lodos producto del sistema de tratamiento se gestionen y dispongan a través de empresas autorizadas			

DATOS DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
---------------------------------	-------------------------	------------------------	---------------------	---------------	--------------------	---------------------------

		diseño					
Quebrada	Sin Nombre	Q (L/s): 0,064	Doméstico	Intermitent e	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	GRAD OS	MINUT OS	SEGUN DOS	GRAD OS	MINUT OS	SEGUN DOS	(m.s.n. m)
	-75	17	27,8	06	11	8,60	2175

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV –, presentado por el señor LUIS FERNANDO RESTREPO VALDES, para las aguas residuales domésticas, generadas en el proyecto Mall Comercial y Estación de servicios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE, al señor LUIS FERNANDO RESTREPO VALDES, para que cumpla con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

En un término de 30 días calendario:

1. Ajustar el PGRMV a los términos de referencia de los que trata la Resolución 1514 de 2012, expedida por el MAVDS.
2. Ajustar el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a los términos de referencia de los que trata la Resolución 1209 de 2018, expedido por el MADS.
3. Allegar los diseños, dimensiones y coordenadas de las estructuras que almacenarán las aguas residuales no domésticas para la recolección de una empresa externa certificada. Allegar certificado de viabilidad del servicio, o un documento que evidencia que la empresa ASCRUDOS S.A.S. podrá realizar la gestión de estas aguas en el predio de interés.

De manera anual:

1. Realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.”
2. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Remitir los certificados de recolección y disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en la Estación de Servicios (indicando como mínimo: fecha, cantidad).

4. Notifique a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
5. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
6. Los resultados de las caracterizaciones deben compararse con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
7. El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.
8. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor LUIS FERNANDO RESTREPO VALDES que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo del Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia sobre el cobro de tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 – Corantioquia se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

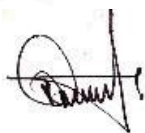
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor LUIS FERNANDO RESTREPO VALDES a través de su apoderado, el señor JUAN CAMILO ORTIZ HERNÁNDEZ.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino/ Fecha: 7/12/2021- Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada ANA María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 054400438747